

2.3) ¿Implica una cláusula como ésta de elección del Derecho aplicable, por otras razones, que el examen de las cláusulas impugnadas deba realizarse con arreglo al Derecho del Estado en que la empresa demandada tenga su domicilio social?

3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

En tal caso, ¿cómo ha de determinarse el Derecho aplicable a la acción de cesación?

4) Con independencia de la respuesta que se dé a las cuestiones anteriores:

4.1) ¿Es abusiva en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores<sup>(3)</sup>, una cláusula contenida en las condiciones generales de contratación según la cual un contrato celebrado en el marco del comercio electrónico entre un consumidor y un empresario establecido en otro Estado miembro se somete al Derecho del Estado del domicilio social de dicho empresario?

4.2) El tratamiento de datos personales realizado por una empresa que en el marco del comercio electrónico celebra contratos con consumidores residentes en otros Estados miembros, independientemente del Derecho que, en otro caso, fuera aplicable, ¿se somete exclusivamente, con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>(4)</sup>, al Derecho del Estado miembro en que se encuentra el establecimiento de la empresa y se produce el tratamiento de los datos, o debe ésta también respetar la normativa sobre protección de datos de los Estados miembros a los que dirige su actividad comercial?

<sup>(1)</sup> DO L 110, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO L 199, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO L 95, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 281, p. 31.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias (Grecia) el 29 de abril de 2015 — Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)/Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalisis kai Koinonikis Allilengyis**

**(Asunto C-201/15)**

(2015/C 221/05)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Symvoulío tis Epikrateias

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)

*Demandada:* Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalisis kai Koinonikis Allilengyis

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Es conforme con las disposiciones de la Directiva 98/59/CE<sup>(1)</sup>, en particular, o con los artículos 49 TFUE y 63 TFUE, en general, una disposición nacional, como el artículo 5, apartado 3, de la Ley 1387/1983, que supedita la realización de despidos colectivos en una empresa determinada a la autorización por parte de la Administración de dichos despidos sobre la base de los siguientes criterios: a) las condiciones del mercado de trabajo, b) la situación de la empresa, y c) el interés de la economía nacional?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿una disposición nacional con el contenido antes señalado es conforme con las disposiciones de la Directiva 98/59/CE, en particular, o con los artículos 49 TFUE y 63 TFUE, en general, si concurren razones sociales especiales, como una grave crisis económica y un desempleo particularmente elevado?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo de la Unión Europea de 20 de julio de 1998 (DO L 225, p. 16).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Stockholm (Suecia) el 4 de mayo de 2015 — Tele2 Sverige AB/Post- och telestyrelsen**

**(Asunto C-203/15)**

(2015/C 221/06)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kammarrätten i Stockholm

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Tele2 Sverige AB

*Demandada:* Post- och telestyrelsen

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Una obligación general de conservar datos de tráfico que se refiere a todas las personas, todos los medios de comunicación electrónica y todos los datos de tráfico sin establecer ninguna distinción, limitación o excepción en función del objetivo de la lucha contra la delincuencia (como se describe [en la petición de decisión prejudicial]), ¿es compatible con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE <sup>(1)</sup> habida cuenta de los artículos 7, 8 y 52, apartado 1, de la Carta?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede en todo caso ser admisible la conservación:
- a) si el acceso de las autoridades nacionales a los datos conservados se determina como [se describe en la petición de decisión prejudicial], y
  - b) si las exigencias de seguridad se regulan como [se describe en la petición de decisión prejudicial], y
  - c) si todos los datos de que se trata deben conservarse durante seis meses contados a partir del día en que haya finalizado la comunicación y posteriormente destruirse como [se describe en la petición de decisión prejudicial]?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201, p. 37).